



**PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL
DE LOS TRABAJADORES DEL MAR PARA 2019
REAL DECRETO LEY 28/2018, DE 28 DE DICIEMBRE**

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Con fecha 29 de diciembre de 2018 se ha publicado en el <<Boletín Oficial del Estado>> el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo (*en adelante, Real Decreto Ley 28/2018*).¹

Como ya anticipábamos en el documento resumen de las modificaciones contenidas en el mencionado Real Decreto Ley recientemente enviado, el mismo introduce una serie de modificaciones en el ámbito de la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, las cuales nos parece oportuno destacar por su importancia y por las demandas de información que puedan generarse por parte de las empresas y trabajadores afectados.

Partiendo de esta premisa, se ha considerado la conveniencia de estructurar el contenido del documento en atención a los dos grandes colectivos de trabajadores que integran este régimen: los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia; y dentro de cada colectivo, describir el contenido obligacional a partir del 1 de enero de 2019 comparativamente con el que venía siendo de aplicación hasta el pasado 31 de diciembre de 2018.

¹ Este Real Decreto Ley se ha convalidado por el Pleno del congreso de los Diputados en la Sesión extraordinaria del día 22 de enero de 2019, acordándose seguidamente su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia; trámite en el que se podrán incluir enmiendas. El Real Decreto Ley ya convalidado seguirá vigente, y por tanto aplicable, hasta tanto se apruebe su ley



Por último, y coincidiendo con la publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>> del día de hoy de la Orden TMS/40/2019, de 21 de enero, por la que se establecen para el año 2019, las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, se ha considerado la utilidad de incluir, junto con el resto de anexos que acompañan a este documento resumen, un anexo 3 en el que se recogen los cuadros con las bases aprobadas para este 2019

II. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA COTIZACIÓN DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

TRABAJADORES CUENTA AJENA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR (RETM)

Bases de cotización 2019

▪ No se producen cambios, quedando la determinación de las mismas sujeto al mismo régimen normativo:

- **Grupo de cotización 01 (GM01).** Las vigentes para el régimen general de la Seguridad Social.
- **Grupos de cotización 02 y 03 (GM2A, GM2B, GM03).** Conforme a lo dispuesto en la Orden de bases de cotización anual.



Tipos de cotización 2019

↪ **Contingencias comunes, FOGASA y Formación Profesional** (véase cuadro 1 del Anexo I del presente documento).

- Se mantienen los tipos de cotización vigentes en el año 2018, sin modificación alguna.
- Respecto de la cotización adicional por contingencias comunes a cargo del empresario, para los contratos de duración inferior a seis días (antes siete días), se aprueba un incremento de un 4%, pasando del 36% vigente hasta 31 de diciembre de 2018 al 40% aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

↪ **Contingencias profesionales** (véase cuadro 1 del Anexo II del presente documento).

- La Disposición final segunda del Real Decreto Ley 28/2018, en su apartado tres, añade un nuevo apartado 4 al artículo 146 de la LGSS, en el que se precisa como será la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el RETM a partir del 1 de enero de 2019. Los cambios realizados se resumen en:
 - El tipo de cotización por AT/EP aplicable a trabajadores cuenta ajena del RETM a los que en razón de su actividad se les aplique un COE, será el más alto de los establecidos – para este 2019, el 7,15%, de los cuales 3,45% corresponde a IT y 3,70% a IMS, según Disposición final quinta del citado Real Decreto 28/2018.



La subida del tipo de cotización por AT/EP que se produce respecto de estos trabajadores, a cargo exclusivo del empresario, es igual a la experimentada para los colectivos de trabajadores de otros regímenes de la Seguridad Social a los que, en razón de su actividad, se les apliquen también coeficientes reductores de la edad de jubilación.

- Esta regla no aplica a:
 - Trabajadores cuenta ajena a los que no se les aplique en razón de su actividad COE.
 - Por excepción contemplada en el nuevo apartado 4 del artículo 146 LGSS
 - ✓ Trabajadores cuenta ajena embarcados en barcos de pesca de hasta 10 toneladas de registro bruto (TRB).
 - ✓ Trabajadores cuenta ajena incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía (igual o superior al 65%).

A todos estos trabajadores no afectados por la modificación, se les seguirá aplicando el tipo de cotización conforme a las tarifas establecidas en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación ocupación en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en su



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL

contenido modificado conforme a la Disposición final quinta del
reiterado Real Decreto Ley 28/2018.

CORREO ELECTRÓNICO

elena.martinez3@seg-social.es



GENOVA 20
28004 MADRID
TEL.: 91 700 66 21
FAX.: 91 700 67 99
CODIGO DIR3: EA0021262



TRABAJADORES CUENTA PROPIA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR (RETM)


Bases de cotización 2019

- **Grupo de cotización 01 (GM01).** Se incrementa la base mínima de cotización en un 1,25% respecto de la vigente en el año 2018, quedando fijada, con carácter general, en 944,40 euros mensuales (*véase artículo 6.9 del Real Decreto Ley 28/2018*).
- **Grupos de cotización 02 y 03 (GM2A, GM2B, GM03).** Conforme a lo dispuesto en la Orden de bases de cotización anual.

Tipos de cotización 2019

 **Contingencias comunes,** (*véase cuadro 2 del Anexo I del presente documento*).

- El tipo de cotización se reduce un 1%, pasando del 29,30% al 28,30%.

 **Contingencias de formación profesional y por cese de actividad** (*véase cuadro 2 del Anexo I del presente documento*).

- La cotización por formación profesional, que hasta el 31 de diciembre de 2018 era obligatoria exclusivamente para los trabajadores por cuenta propia del grupo de cotización 03, se convierte en obligatoria para todos los grupos de cotización, fijándose el tipo en el 0,10%, con las excepciones que se indican en este epígrafe.



- La cotización por protección por cese, que hasta el 31 de diciembre de 2018 era opcional para todos los grupos de cotización, se convierte en obligatoria para todos, fijándose el tipo en el 0,70%, con las excepciones que se indican en este epígrafe.
- Excepciones a la regla general:**

Trabajadores con tarifa plana –grupo de cotización 01-

- Los trabajadores por cuenta propia que a 31 de diciembre de 2018 se estuvieran aplicando la tarifa plana y que tuviesen cobertura de la protección por cese de actividad, continuarán con esta cobertura y, además, deberán cotizar obligatoriamente por formación profesional.

Por el contrario, si a 31 de diciembre no tuviesen la cobertura de la protección por cese de actividad, cotizarán obligatoriamente por contingencias profesionales, como ya hemos señalado, pero no así por cese ni formación profesional.

Trabajadores exonerados o con cotización por solidaridad del 8% (Jubilados Activos y Jubilados Flexibles)

- No se les exigirá la cotización por cese de actividad ni por formación profesional.

Contingencias profesionales (véase cuadro 2 del Anexo II del presente documento).

- El tipo de cotización por AT/EP aplicable a trabajadores cuenta propia del RETM a los que en razón de su actividad se les aplique un coeficiente



reductor de la edad de jubilación (COE), será el más alto de los establecidos – para este 2019, el 7,15%, según Disposición final quinta del citado Real Decreto 28/2018.

- Para los trabajadores cuenta propia a los que no se les aplique en razón de su actividad un COE, será del 0,90%.
- Para los trabajadores cuenta propia que a 31 de diciembre de 2018 estuvieran acogidos a la tarifa plana, a partir del 1 de enero de 2019 se convierte en obligatoria la cotización por contingencias profesionales.

Madrid, 24 de enero de 2019